



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Las y los Diputados **Anabet Franco Carrizales, Fidel Calderón Torreblanca, Daniela de los Santos Torres, David Alejandro Cortés Mendoza y Ernesto Núñez, Presidenta e integrantes de la Comisión de Justicia; Roberto Reyes Cosari, Adriana Hernández Iñiguez y Óscar Escobar Ledesma, Presidente e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; Mónica Lariza Pérez Campos, Julieta García Zepeda, Gloria del Carmen Tapia Reyes, Fanny Lyssette Arreola Pichardo y Ana Belinda Hurtado Marín, Presidenta e integrantes de la Comisión de Gobernación;** con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 64 fracción V, 85 fracción II, 93 fracción III, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen que reforma ***los artículos 1°, 14 fracciones XVI y XVII, el primer párrafo del artículo 39, 39 bis, 112, 113 primer párrafo, 117, 154 fracción II, V; y el artículo 155 párrafo II; y adiciona la fracción XVIII al artículo 14, el quinto párrafo al artículo 39, los artículos 44 bis, 44 Ter, 44 Quater, 44 Quinquies todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán,*** de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la publicación del Decreto Legislativo de fecha 24 de febrero del año de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, relativa a la reforma Constitucional al artículo 123, en su fracción XX, mediante la cual se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los **tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas** respectivamente.

Dicha reforma, mandata a esta Soberanía en su artículo Segundo Transitorio que: ***“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.”***



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

En cumplimiento a la nueva reforma laboral constitucional del año 2017, esta Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, mediante el Decreto numero 586 emitió la declaratoria constitucional correspondiente por el que se reforman las fracciones XXI y XXII del artículo 60; artículo 67; los incisos b) y g) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II del artículo 83; fracción I del artículo 89; se adicionan la fracción XXIII-D del artículo 44; fracción XXIII del artículo 60; artículo 86 bis; párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 148 y; artículo 148 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el día 02 de diciembre del año en curso.

Que así mismo, no pasa desapercibido para estas comisiones de dictamen, que el día 1 de mayo de 2019, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas correspondientes a la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales complementarias de la reforma constitucional del año de 2017.

Cabe destacar, que el Estado de Michoacán está considerado en la tercera etapa de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia laboral, para que de inicio **el 1 de mayo del año 2022**, en conjunto con los estados de: Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Ciudad de México y Yucatán, por lo que es necesario la construcción del andamiaje legislativo que nos permita entrar en dicha etapa con éxito y con la operatividad necesaria para dar cauce y solución a los conflictos laborales y ser garantes de los derechos humanos de la clase trabajadora y que puedan acceder de manera plena al nuevo marco de la Justicia Laboral en nuestro Estado.

Ahora bien, en fecha 06 de diciembre del presente año, se llevó a cabo la Ceremonia de Instalación de la Mesa Técnica para la implementación de la Reforma Laboral en Michoacán, contando con presencia de representantes del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado; en la que se estableció una ruta crítica de los trabajos, y como parte de los mismos este Congreso Local, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandatado por el artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo de fecha 24 de febrero del año de 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación, relativa a la reforma Constitucional al artículo 123, en su fracción XX.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

Es por ello que, las y los diputados que integramos las comisiones Unidas de Justicia y de Trabajo y Previsión Social, acorde a nuestra responsabilidad legislativa, presentamos Iniciativa con carácter de Dictamen, con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para dar cumplimiento al Decreto Legislativo número 586 de fecha 02 de diciembre del año en curso, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dando vida jurídica y sustento legal a los nuevos juzgados en materia de Justicia laboral.

La presente iniciativa incluye, las observaciones, posturas y el consenso del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo y del Poder Ejecutivo del Estado que, con quienes a través de la Coordinación Interinstitucional creada para la implementación de la reforma laboral en el Estado de Michoacán de Ocampo; para la estructura de la presente iniciativa se han llevado a cabo reuniones de trabajo, para escuchar y recibir sus aportaciones, mismas que permitieron a las y los diputados que integramos estas comisiones unidas contar con opiniones y valiosas aportaciones en la estructura de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial que hoy presentamos y que permiten consolidar el presente proyecto con el fin de la armonización jurídica que nos mandata la reforma Constitucional, citada en el párrafo que precede.

Para ilustrar lo anteriormente expuesto nos permitimos insertar en el presente dictamen la Ruta Técnica Operativa de la Implementación del Nuevo Modelo de Justicia Laboral en Michoacán:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

Esta coordinación entre los tres Poderes Soberanos de la Entidad da cumplimiento al **artículo 17 de la Constitución Política** del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la cual dispone que: ***los poderes del Estado actuaran de manera separada y libremente , pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado, lo que*** pone de manifiesto la disposición del Estado en su conjunto, para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado, y nos permita cumplir en tiempo y forma con las y los trabajadores michoacanos, siendo garantes de sus derechos fundamentales, en especial los de naturaleza laboral, permitiéndoles, con la presente reforma, el acceso a un nuevo modelo de resolución de conflictos y de garantía de derechos y la impartición de una justicia laboral pronta y expedita.

De conformidad con lo dispone el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Justicia Laboral que sustancialmente señala:** *“La impartición de justicia laboral [...] es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y de todo aquel que se encuentre en el país, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer al Estado Democrático de Derecho”,* pues *“el acceso a la justicia ha pasado de ser una prerrogativa del Estado a ser un derecho fundamental, y a situarse como un elemento central de las políticas del sector justicia y de la agenda pública, en tanto posibilita la exigibilidad y la efectividad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.*

Estas Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y Trabajo y Previsión Social, coincidimos en el espíritu de párrafo que antecede, por ello con responsabilidad y refrendando nuestro compromiso como representantes populares, con la presente Iniciativa con carácter de dictamen, reconocemos la importancia **del Poder Judicial** de nuestra entidad, como garante de los derechos humanos, la impartición de justicia y generador de paz social, dotándolo de las adecuaciones a su marco normativo para ello.

Esta reforma a la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado de Michoacán, se convierte en un elemento sustancial del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en nuestro Estado, **toda vez que con estas reformas y adiciones, el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo,** dará vida a un aparato normativo y eficaz, que le permitirá, hacer frente a esta nueva modalidad de impartir justicia en el Estado; toda vez que se crea la figura de los jueces en materia laboral, así mismo; se establece sus competencias y responsabilidades que tendrán en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

Con esta reforma esta Soberanía refrenda en conjunto con los poderes Ejecutivo y Judicial de la entidad, su pleno respeto y compromiso con el derecho universal al trabajo, regido desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo primer párrafo de su Artículo 123, señala: **“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, **64 fracción V**, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen, que contiene el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Único: Se reforman los artículos 1°, 14 fracciones XVI y XVII, el primer párrafo del artículo 39, 39 bis, 112, 113 primer párrafo, 117, 154 fracción II, V; y el artículo 155 párrafo II; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 14, el quinto párrafo al artículo 39, los artículos 44 bis, 44 Ter, 44 Quater, 44 Quinquies todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 1°. Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado. Los órganos jurisdiccionales de dicha administración conocerán de asuntos civiles, extinción de dominio, mercantiles en jurisdicción concurrente, familiares, **laborales**, penales, de justicia integral para adolescentes del fuero común y, en su caso, de los acuerdos reparatorios o convenios que resulten de los mecanismos alternativos de solución de controversias, promoviendo su uso de acuerdo con la legislación en la materia. Conocerán de asuntos del orden federal, cuando la ley los faculte expresamente para ello.

Artículo 14. Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocer de los asuntos siguientes:

I. [...]

XVI. [...];



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

XVII. Las recusaciones con causa en asuntos de **carácter laboral**, de los jueces especializados en **materia laboral**; y,

XVIII. Las demás que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 39. Los juzgados de Primera Instancia conocerán de todos los negocios que no sean de la competencia de los juzgados menores o comunales. El **Consejo determinará las materias de que conocerá cada uno, pudiendo determinar la existencia de juzgados mixtos, de instrucción, así como jueces de oralidad en las materias civil, familiar, mercantil y laboral**, cuando la carga de trabajo especializado de la materia lo requiera y lo permita el presupuesto.

[...].

[...].

.

[...].

.

Son Jueces de primera instancia los jueces especializados en materia laboral.

Artículo 39 Bis. Los jueces de oralidad en las materias civil, penal, familiar, mercantil **y laboral**, tendrán fe pública, en todas aquellas audiencias y diligencias orales que les corresponda presidir con motivo de sus funciones en esta modalidad.

Artículo 44 Bis. Los juzgados de primera instancia especializados en materia laboral, conocerán de todos aquellos conflictos que el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no tenga reservados como competencia del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 44 Ter. Los Juzgados de primera instancia especializados en materia laboral, se integrarán con un juez, un secretario instructor y los secretarios.

Así como los empleados que estime conveniente el Consejo, conforme a la Ley Federal de Trabajo y de acuerdo a su capacidad presupuestal.

Artículo 44 Quater. El número de juzgados especializados en materia laboral, así como su competencia territorial, será determinada por el Consejo según la necesidad y capacidad presupuestal disponible.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

Artículo 44. Quinquies. Las Funciones del secretario Instructor serán dentro de la fase escrita del procedimiento y hasta antes de la Audiencia Preliminar, dictando los siguientes acuerdos:

- I. Admitir o prevenir la demanda y en su caso subsanarla conforme a las normas del trabajo;
- II. Ordenar la notificación del demandado;
- III. Ordenar las vistas, traslados y notificaciones;
- IV. Admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar las excepciones y defensas;
- V. Dictar las providencias precautorias contempladas en la Ley, y;
- VI. Las demás que el Juez ordene, así como las contempladas en la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 112. En el Archivo Judicial se recopilará, administrará y respaldará digitalmente la información siguiente:

- I. Todos los expedientes y registros de los asuntos del orden civil, mercantil, familiar, **laboral** y penal concluido por las salas y juzgados;
- II. Los expedientes o registros en materia, civil, mercantil o familiar en los que se haya dejado de promover por más de noventa días;
- III. Los expedientes o registros en materia laboral en los que se haya dejado de promover por el término que establece la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Un ejemplar de cada número del Diario Oficial de la Federación, del Periódico Oficial, así como de las leyes, decretos y reglamentos expedidos por las autoridades estatales; y,
- V. Los demás documentos que las leyes y el reglamento respectivo determinen.

Esta información se regirá bajo los principios y condiciones señalados en la normatividad de acceso a la información pública y la comprendida en la normatividad en materia de archivos.

El reglamento respectivo determinará la forma y términos de los registros, índices y libros.

Artículo 113. Los expedientes o registros en papel depositados en el Archivo Judicial y que carezcan de valor histórico conforme a los criterios establecidos en la legislación en materia de archivos y el reglamento respectivo, por tratarse de juicios o procesos definitivamente concluidos, en **materia laboral**, civil, mercantil, familiar



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

y penal, así como aquellos en que se hubiere desechado la demanda, se destruirán pasados seis meses a partir de que se haya determinado que carece de valor histórico. De esta información se mantendrá su respaldo digital.

[...].

Artículo 117. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;
- II. Secretario de Acuerdos de Sala;
- III. Secretario Proyectista de Sala;
- IV. Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- V. Secretario Instructor;**
- VI. Secretario Proyectista de Juzgado;
- VII. Oficial de Sala;
- VIII. Jueces menores o comunales;
- IX. Actuario o Notificador; y,
- X. Escribiente.

Artículo 154. Las ausencias accidentales y temporales hasta por seis meses de los siguientes servidores públicos, se suplirán de acuerdo a las reglas siguientes:

I. [...]

II. Las del Juez, en el sistema tradicional penal y en los juzgados civiles **y laborales** por el secretario de Acuerdos; y en los que hubiere dos o más, por el de mayor antigüedad en el servicio; en tanto que en el sistema penal acusatorio y oral lo será el que designe el Consejo;

III..IV (...);

V. Las del secretario, por otro de ellos si hubiere dos o más; si sólo hubiere uno, por el actuario; y, a falta de éste, por uno de los escribientes con mayor antigüedad en el servicio. **La suplencia del secretario instructor se hará en los mismos términos señalados en esta fracción.**

VII [...]

Artículo 155. [...].

En el caso de que el secretario no sea Licenciado en Derecho, sólo podrá ser autorizado para dictar resoluciones que pongan fin a la instancia en los casos de desistimiento, perdón del ofendido o de su representante legítimo y cuando el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

Ministerio Público formule conclusiones no acusatorias, en el sistema penal tradicional, juzgados civiles, familiares y laborales.

[...].

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. - Los Juzgados laborales en el Estado de Michoacán de Ocampo, iniciaran funciones el día 1 de mayo del año 2022.

Tercero. - El Consejo del Poder Judicial del Estado tendrá a su cargo la determinación del número de Juzgados de Primera Instancia especializados en materia laboral, su integración, así como su competencia territorial, la instalación de los mismos será de forma gradual primeramente en aquellas regiones con alta incidencia de procesos laborales y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Cuarto. - Las Convocatorias para la selección del personal de los Juzgados Laborales del Estado, serán de carácter abierto garantizando el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, respetando el principio de paridad de género. En la oportuna temporalidad establecida en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

Quinto. - El Poder Judicial del Estado, deberá armonizar su reglamentación al presente Decreto, en un término no mayor a 60 días naturales, a partir de su publicación.

Sexto. - El Poder Ejecutivo Estatal y el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo realizarán las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros para el ejercicio fiscal 2021 que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 14 catorce días del mes de diciembre del año de 2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
PRESIDENTA

DIP. FIDEL CALDERON
TORREBLANCA
INTEGRANTE

DIP. DANIELA DE LOS SANTOS
TORRES
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTES
MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIP. ROBERTO REYES COSARI
PRESIDENTE

DIP. OSCAR ESCOBAL LEDESMA
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIONES DE JUSTICIA, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE GOBERNACION

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS
PRESIDENTA

JULIETA GARCÍA ZEPEDA
INTEGRANTE

GLORIA DEL CARMEN
TAPIA REYES
INTEGRANTE

FANNY LYSSETTE ARREOLA
PICHARDO
INTEGRANTE

ANA BELINDA HURTADO
MARÍN
NTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral de la Iniciativa con carácter de Dictamen, elaborado por las y los diputados de las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Gobernación de fecha 14 de diciembre de 2021.